



**JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 6
GIJON**

SENTENCIA: 00313/2021

PZA EDUARDO IBASETA, S/N, 3º, MODULO C - SALA DE VISTAS 3, BAJO GIJON
Teléfono: 985175537-8-9, Fax: 985176997
Correo electrónico:
Equipo/usuario: NMS
Modelo: N04390

N.I.G.: 33024 42 1 2021 0009588

OR5 ORDINARIO CONTRATACION-249.1.5 0000871 /2021

Procedimiento origen: /

Sobre **RESTO.ACCIO.INDV.CONDIC.GNRLS.CONTRATACION**

DEMANDANTE D/ña. [REDACTED]

Procurador/a Sr/a. RAMON BLANCO GONZALEZ

Abogado/a Sr/a. JORGE ALVAREZ DE LINERA PRADO

DEMANDADO D/ña. SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR EFC S.A.

Procurador/a Sr/a. [REDACTED]

Abogado/a Sr/a. [REDACTED]

SENTENCIA

En Gijón, a 16 de diciembre de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. D^a COVADONGA MEDINA COLUNGA, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n^o 6 de los de Gijón, los autos de **Juicio Declarativo Ordinario** señalados con el n^o **871/21**, seguidos a instancia del Procurador de los Tribunales Sr. Blanco González, en nombre y representación de D^a [REDACTED] mayor de edad, asistida por el Letrado D. Jorge Alvarez de Linera Prado, como demandante; contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador Sr. [REDACTED] y defendida por el Letrado D. [REDACTED], sobre *acción de no incorporación de condiciones generales de la contratación por falta de transparencia y de nulidad de cláusulas por abusividad con base en la legislación de consumidores y usuarios.*

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el Procurador Sr. Blanco González en nombre y representación de D^a [REDACTED] en fecha 13 de octubre de 2021 se interpuso demanda de Juicio Declarativo Ordinario contra la entidad **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, en la que interesó que se dictara Sentencia por la que se realicen los siguientes pronunciamientos:



PRINCIPADO DE
ASTURIAS

Firmado por: COVADONGA JOSEFINA
MEDINA COLUNGA
16/12/2021 14:13
Minerva

Firmado por: ISABEL GOMEZ IGLESIAS
16/12/2021 14:54
Minerva



A.-Con carácter principal, que se declare la NULIDAD POR FALTA DE TRANSPARENCIA de la cláusula (condición general de contratación) que fija el interés remuneratorio, y de forma acumulada, se declare la nulidad, por abusividad, de la cláusula(condición general de contratación) que establece la comisión por impago del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 5, y, en consecuencia, se tengan por no puestas.

Subsidiariamente, que únicamente se declare la nulidad, por abusividad, de la cláusula(también condición general de contratación) que establece la comisión por impago del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 5, y, en consecuencia, se tenga por no puesta.

B.-Que se condene a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración y las elimine del contrato, dejando subsistente el resto del contrato.

C.-Se condene, en virtud de lo anterior, a la entidad demandada a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, con el interés legal desde la fecha en que se detrajeron dichas cantidades de la cuenta del cliente hasta su determinación y a facilitar la totalidad de las liquidaciones de la tarjeta desde la fecha de formalización del contrato hasta la actualidad.

D.-Se condene a la demandada al abono de todas las costas causadas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se emplazó en legal forma a la demandada para que la contestara en el plazo de 20 días hábiles, presentando escrito allanándose a las pretensiones de la parte actora formuladas con carácter principal solicitando no se le impusieren las costas, por lo que pasaron los autos a la mesa del proveyente para dictar la correspondiente Sentencia.

TERCERO.- En el presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La pretensión que se ejercita en la demanda con carácter principal es la declaración de nulidad por falta de transparencia de la cláusula (condición general de contratación) que fija el interés remuneratorio, y de forma acumulada, la declaración de nulidad, por abusividad, de la cláusula(condición general de contratación) que establece la comisión por impago del





Contrato de Tarjeta de crédito PASS, suscrito entre las partes el 2 de diciembre de 2015, aportado como documento nº5 de los de la demanda.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 de la L.E.C. al haberse allanado la entidad demandada a las pretensiones de la parte actora formuladas con carácter principal y no haberse hecho dicho allanamiento en fraude de ley ni suponiendo el mismo renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede dictar Sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por la demandante en el Suplico de su escrito rector.

Por todo lo expuesto procede declarar la nulidad por falta de transparencia de la cláusula (condición general de contratación) que fija el interés remuneratorio, y de forma acumulada, declarar la nulidad, por abusividad, de la cláusula (condición general de contratación) que establece la comisión por impago del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 5, y, en consecuencia, se tienen por no puestas, así como condenar a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración y a eliminarlas del contrato, dejando subsistente el resto del contrato así como, en virtud de lo anterior, a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, con el interés legal desde la fecha en que se detrajeron dichas cantidades de la cuenta del cliente hasta su determinación y a facilitar la totalidad de las liquidaciones de la tarjeta desde la fecha de formalización del contrato hasta la actualidad.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 395.1 de la L.E.C. a pesar del allanamiento procede imponer las costas a la parte demandada, al apreciarse en la misma mala fe, por cuanto con carácter previo a la demanda que nos ocupa se dirigieron contra la misma reclamaciones extrajudiciales remitidas mediante correo electrónico y burofax, aportados como documento nº2 y 3 de los de la demanda, que fueron rechazados por la entidad demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que **estimando íntegramente la demanda** interpuesta por el Procurador Sr. Blanco González, en nombre y representación de D^a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra **SERVICIOS FINANCIEROS CARREFOUR E.F.C., S.A.**, representada por el Procurador Sr. [REDACTED], **declaro la nulidad por falta de transparencia de la cláusula (condición general de contratación) que fija el interés remuneratorio, y de forma acumulada, declaro la nulidad, por abusividad, de la cláusula (condición general de contratación) que establece**





la comisión por impago del Contrato de Tarjeta suscrito entre las partes, al que se refiere el Documento 5, y, en consecuencia, se tienen por no puestas, y condeno a la entidad demandada a estar y pasar por dicha declaración y a eliminarlas del contrato, dejando subsistente el resto del contrato así como, en virtud de lo anterior, a reintegrar a la parte actora las cantidades que correspondan por efecto de la nulidad de la cláusula interesada, con el interés legal desde la fecha en que se detrajeron dichas cantidades de la cuenta del cliente hasta su determinación y a facilitar la totalidad de las liquidaciones de la tarjeta desde la fecha de formalización del contrato hasta la actualidad, todo ello imponiendo a la parte demandada las costas procesales devengadas en la presente litis.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Asturias, en el plazo de **veinte días** a contar desde el siguiente al de su notificación, previo el cumplimiento de los requisitos de depósitos, consignaciones y, en su caso, abono de tasas judiciales establecidos en la Ley.

Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, de lo que doy fe.

